



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El debate sobre la posible derogación de la llamada "Ley de Disponibilidad" que dispuso dejar disponibles a miles de empleados rionegrinos a través de una medida del presente gobierno, es alentador para los trabajadores que hace meses viven en el desconcierto de desconocer cuál será su futuro laboral. Sensación que también alcanza a quienes ya han sido cesanteados sin justificación legítima alguna.

El 29 de diciembre de 2011 fue sancionada la Ley de Emergencia n° 4735, que en su Capítulo II contenía el denominado Régimen de Transparencia del Empleo Público, a partir del cual se la denominó "Ley de Disponibilidad".

La cuestionada ley ha dejado en situación de zozobra a muchos empleados, vulnerando sus derechos a través de una metodología inconsistente, falta de argumentos, despidos repentinos y la no renovación de los contratos laborales, aun en áreas sensibles como son las de Salud Pública, por ejemplo.

También ha sido notoria la metodología discriminatoria hacia los empleados públicos que tenían una pertenencia partidaria contraria a la oficial. Por ejemplo, es el caso de los empleados de la Secretaría General de la Gobernación, nombrados en determinadas listas y que fueron dejados cesantes por razones de pertenencia a un partido político determinado, lo cual pone en evidencia la arbitrariedad manifiesta y vulneración a una garantía fundamental, como es la del derecho de igualdad ante la ley.

Estas y otras razones, motivaron una presentación ante el Superior Tribunal de Justicia, acompañadas por el Amicus Curiae que presenté como Legisladora junto al Secretario de Bloque y apoderado, doctor Darío Rodríguez Duch, donde se solicita se declare la inconstitucionalidad de la ley n° 4735, sancionada por nuestra Legislatura el 29 de diciembre de 2011 y publicada en el Boletín Oficial el día 5 de enero de 2012, por entender que la misma resulta violatoria de los principios de acceso a una tutela judicial efectiva en materia de derechos colectivos, de no discriminación y de estabilidad en el empleo público.

El Estado tiene la responsabilidad de evitar prácticas discriminatorias, lo cual está presente en numerosos pronunciamientos del sistema interamericano de derechos humanos. En particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha sostenido que los Estados



Legislatura de la Provincia de Río Negro

deben garantizar estos derechos a fin de preservar los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

Es la misma Convención Americana de Derechos Humanos la que impone a los Estados Parte una obligación fundamental de respetar todos los derechos y libertades reconocidos y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción.

Los trabajadores del Estado rionegrino tienen derecho a exigir que se garantice su derecho a la estabilidad en el empleo público consagrado por la Constitución Nacional en su artículo 14 Bis, y a no ser objeto de discriminación por motivos ideológicos o por sus pertenencias políticas a la hora de determinarse qué personas pueden quedar sin trabajo dentro del Estado, y como legisladores tenemos la tarea desde nuestras bancas de exigir que se respeten estos derechos y se restablezca a la situación anterior a los empleados injustamente cesanteados.

Recientemente se presentó el proyecto de ley 586/12, que tiene como objetivo retrotraer las medidas tomadas a partir de la Ley de Disponibilidad, a través de la reincorporación genérica de agentes de la Administración Pública, para todos aquellos casos en que los contratos se dejaron caer o se los cesó de facto, cuando no se pueda probar documentadamente que la cesación de un contrato no provino de un actuar caprichoso, arbitrario, silencioso e ilegal de los funcionarios públicos en todos los estamentos de la Administración Pública Provincial.

El proyecto que propongo, tiene como objetivo restablecer a los empleados de las empresas públicas del Estado injustamente cesanteados. Las empresas del Estado son Aguas Rionegrinas S.A. (ARSA), Altec S.E., Canal 10 Río Negro, Invap S.E., Seguros Horizonte S.A., Tren Patagónico S.A. y todas aquellas en que el Estado provincial participe como principal accionista. En varias de estas empresas se ha despedido personal sin una justificación veraz, y en algún caso, argumentando recortes en gastos que en pocos días resultaron falaces, pues se incorporó a más personal para ocupar las tareas que se venían realizando.

Por ejemplo, en la Empresa ARSA rige un Convenio Colectivo de Trabajo a los fines de las relaciones individuales y colectivas de trabajo de la empresa, de acuerdo a lo establecido por la ley 14.250 (TO. Decreto 1135/04). El convenio comprende a todos los trabajadores de la EMPRESA, sean permanentes o transitorios, que se encuentren incluidos en las categorías de "administrativos", "operarios", "técnicos" y "profesionales", con excepción del cuerpo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Gerencial (Gerentes y Subgerentes), Jefaturas de Departamento, Jefaturas de Servicios y otros beneficiarios. El convenio determina en el artículo 7° de convenio la estabilidad del empleado: "Todos los empleados permanentes que integran los escalafones correspondientes adquirirán el derecho a la estabilidad en su cargo. Los empleados transitorios gozarán, igualmente, de todos los derechos y garantías establecidos en el presente convenio colectivo mientras se desempeñen como dependientes de Aguas Rionegrinas S.A.". Sin embargo, también en esta empresa hubo empleados que fueron cesanteados por la Ley de Disponibilidad.

Otro ejemplo claro de la ilegitimidad de estos actos, resulta el de los empleados del Canal 10 Río Negro que recibieron telegramas de despidos, en donde no se mencionaba causa o motivo alguno de la medida. Escuetamente, a través de una carta documento, se anunciaba "la decisión de la empresa de extinguir el contrato de trabajo que nos une a partir de...". Esta falta de formalidad y legitimidad, se repitió en otros despidos, mientras que en las respuestas a los pedidos de informes, se expresa: "Viedma, 13 de febrero 2012...las desvinculaciones, excepto la de Carla Pérez, obedecen a una reestructuración de todas las áreas del Canal, a los fines de optimizar los recursos humanos y económicos del Canal. Ya que en algunos de estos casos, había funciones que el Directorio del Canal consideró que había más de un empleado para un mismo puesto. En virtud de ello y concordantemente con dicha postura, no se realizaron incorporaciones para dichos puestos...". A pesar de lo manifestado por el Secretario General de la Gobernación, Julián A Goinhex, los espacios fueron cubiertos por otros trabajadores.

Todo esto muestra la discriminación y arbitrariedad que vengo evidenciando.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Reincorporar automáticamente desde el 1° de septiembre de 2012 a los empleados de empresas públicas del Estado provincial comprendidos en los CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO transitorios o permanentes vigentes al 10 de diciembre de 2011, que hayan sido cesados o despedidos por el mero vencimiento del plazo o sin que medie acto administrativo fundado, firme y consentido, emitido por autoridad competente.

Artículo 2°.- Implementación. Los empleados de las empresas del Estado con capital 100 por ciento estatal o mixtobajo Contrato Colectivo de Trabajo comprendidos en el artículo precedente, que a la fecha no se encuentren prestando servicios, serán convocados a retomar servicios dentro de los cinco (5) días hábiles de entrada en vigencia la presente ley, mediante notificación expresa cursada a su último domicilio registrado o ante la presentación del empleado en su lugar de trabajo.

Artículo 3°.- Periodos trabajados y no abonados. Una vez reincorporado el empleado, se determinará en todos los casos si hubiese trabajado sin percibir su remuneración, procediéndose a regularizar el pago de las mismas dentro del término de sesenta (60) días de entrada en vigencia esta ley.

Por los períodos no trabajados se establecerá por vía reglamentaria el pago de los salarios caídos, que se abonará en cuotas mensuales conjuntamente con sus remuneraciones. A los fines jubilatorios, los empleados no perderán la antigüedad a causa de la cesantía.

Artículo 4°.- Obligación. Reasignación de funciones de los nuevos contratados. La administración no podrá oponerse a la reincorporación del empleado de la Empresa del Estado, bajo el argumento que el puesto de trabajo fue cubierto por un nuevo empleado, debiendo en dicho caso reasignar funciones al incorporado en último término.

Artículo 5°.- Operatividad. Reglamentación. La presente ley y en particular las disposiciones de los artículos 1°, 2° y 3°



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-primer párrafo- son plenamente operativas y su aplicación no podrá demorarse bajo pretexto de falta de reglamentación.

Artículo 6°.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 7°.- Presupuesto. El Ministerio de Economía efectuará las readecuaciones presupuestarias que la implementación de la presente exija.

Artículo 8°.- De forma.